



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICADO: 087583184002-2021-00577-00
PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: LESWIN SMITH TEJEDOR BENAVIDES.
DEMANDADA: LUIS EDUARDO BENAVIDES SANCHEZ y EDELMIRA ESTHER BARRIOS REALES.

INFORME SECRETARIAL.

A su Despacho el presente proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra debidamente radicado y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvasse Proveer. Soledad, Diciembre 16 de 2021.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, Diciembre Dieciséis (16) del año dos mil Veintiuno (2021).

Del examen de la demanda y anexos, encontramos que la misma presenta las siguientes inconsistencias que no permiten su admisión y tramite:

- No se cumple con lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020, habida cuenta que no se evidencia constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección física o electrónica que se aporta en el correspondiente acápite de notificaciones.
- Se deben determinar claramente las acciones judiciales a tramitar puesto que solamente se habla de impugnación de paternidad cuando también se pretende desconocer la maternidad respecto de la señora EDELMIRA ESTHER BARRIOS REALES.
- A esta demanda también se deben vincular a los verdaderos padres biológicos a efectos de establecer si en realidad lo son, por lo que es conveniente investigar la paternidad con relación a ellos. Al respecto deberá indicarse los datos de contacto.
- No se da cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8º del decreto 806 de 2020, en cuanto no se indica la forma como se obtuvieron los correos electrónicos que se aportan como pertenecientes a los demandados, adjuntando las evidencias del caso.
- El poder no cumple los preceptos del artículo 5 del decreto 806 de 2020, ya que no cuenta con la debida presentación personal, contrariando lo dispuesto en el Art.74 del C.G.P, de lo es menester indicar que el simple escaneo de un poder sin firmas no puede tenerse como mensaje de datos, ya que la excepción a la presentación personal a los poderes contemplada en el art. 5 del Decreto 806 del año 2020, así como la presunción de autenticidad de aquellos que no tienen firma manuscrita o digital, está establecida ÚNICAMENTE para aquellos poderes que se confieran a través de “mensajes de datos”, y en ese sentido debía adecuarse el poder adjuntado ya sea a lo dispuesto por el art.5 mencionado, caso en el cual debía acreditar el correo o canal digital desde el cual se está remitiendo, o por lo dispuesto en el art. 74 del C. G del P., con su correspondiente presentación personal.

Pues ha dicho la jurisprudencia con relación al tema, que a la luz de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.

-

En orden a lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días al demandante para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

Atendiendo lo anterior, se

RESUELVE:

- 1.- Inadmítase la presente demanda presentada por el señor LESWIN SMITH TEJEDOR BENAVIDES en contra de los señores LUIS EDUARDO BENAVIDES SANCHEZ y EDELMIRA ESTHER BARRIOS REALES, por las razones expresadas en la parte motiva.
- 2.- Concédase a la parte actora, el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Soledad, ____ de _____ 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

La Secretario (a) _____

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN